

AUTO

Radicado N° 700013121001-2021-00008-00

Sincelejo, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Guillermo Segundo Borja González
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “Casa Lote Cra 5 No. 12 - 25”

En atención a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que varias entidades no han dado respuesta a las solicitudes realizadas en autos de 11 de agosto y 2 de diciembre de 2021, que admitieron y abrieron a pruebas el presente proceso, respectivamente, por lo que se hace necesario requerirlas para que se sirvan dar respuesta a lo allí requerido.

Por otra parte, se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la Agencia Nacional de Tierras y, en cuanto a su solicitud de desvinculación del proceso, este despacho se pronunciará al respecto en el momento procesal oportuno para ello. Así mismo, vista la contestación de la CNE OIL GAS, se reconocerá personería jurídica su apoderada judicial.

Finalmente, se correrá traslado de la visita realizada por la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras al predio objeto del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero.- Requiérase a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **Segundo** del auto de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual se solicitó aporte la constancia de haber efectuado la inscripción de la presente solicitud y de la sustracción del comercio del predio identificado con **FMI N.º 342 - 7468** del Círculo Registral de Corozal, Sucre.

Segundo.- Requiérase al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **2.1.1.2** del auto de fecha 2 de diciembre de 2021, allegando el **avalúo comercial** sobre el predio denominado **“Casa Lote – Cra 5 No. 12 - 25”**, identificado con **FMI N.º. 342 – 7468**, y ubicado en el casco urbano del municipio de Colosó, departamento de Sucre.

Tercero.- Requiérase a la **Personería Municipal de Colosó - Sucre**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **3.1** del auto de fecha 2 de diciembre de 2021, para que se sirvan **INFORMAR** de manera detallada sobre los registros que maneje la entidad sobre los enfrentamientos de grupos insurgentes y homicidios ocurridos en

colindancias del predio objeto de esta solicitud, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos de violencia. En el oficio insértese la identificación y ubicación del predio.

Cuarto.- Requiérase a la **Compañía de Desminado Humanitario de la Armada Nacional**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 3.6** del auto de fecha 02 de diciembre de 2021, alleguen informe relacionado con el proceso de desminado en el municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, zona de ubicación del predio solicitado en restitución. En el oficio transcríbese la orden dada a dicha entidad.

Quinto.- Requiérase a la **Primera Brigada de Infantería de Marina**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 3.5** del auto de fecha 2 de diciembre de 2021. En el oficio transcríbese la orden dada a dicha entidad.

Sexto.- De la visita técnica realizada el día 15 de febrero de 2022 por la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, al predio denominado “**Casa Lote – Cra 5 No. 12 - 25**”, ubicado en el casco urbano del municipio de Colosó, departamento de Sucre, identificado con el FMI N° **342-7468** de la ORIP de Corozal, Sucre, **córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.**

Séptimo.- Téngase a la doctora Marleybis María Mendoza Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.082.963.793 y T.P. No. 296.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada **Agencia Nacional de Tierras** en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Octavo.- Téngase a la doctora Jessica Andrea Rincón Solórzano, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.949.618 de Magangué – Bolívar, con T. P. N° 227.508 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la vinculada empresa **CNE OIL & GAS S.A.S**, en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Noveno.- Adviértase a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo.- Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dd0025b3110cf0da8648cf8fc4d129c9b70137ce7746c23a12bba135a25b62**
Documento generado en 19/05/2022 02:56:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**